



EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°022-2023-GG/ESLIMP

Callao, 24 de mayo de 2023

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. – ESLIMP CALLAO S.A.

VISTO:

El Informe N°095-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 24 de mayo del 2023, emitido por el Gerente de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N°52-87/MPC de fecha 20 de noviembre de 1987, se crea la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao- ESLIMP CALLAO S.A., teniendo por objeto dedicarse a la Recolección, Transporte, Disposición final y Procesamiento Sanitarios e Industrialización de Residuos Sólidos en la Provincia Constitucional del Callao. También brinda servicios públicos de Limpieza, así como la preservación del medio ambiente, defensa de la ecología tratamiento de aguas y actividades afines;

Que, al ser la Entidad una Empresa de Servicios de Limpieza Municipal de Derecho Privado para efectos de su régimen laboral y personería jurídica, esta se encuentra regulada por la Ley N°26887 – Ley General de Sociedades y por el TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, mediante la solicitud de ingreso N°1951-2023, de fecha 18 de mayo del 2023, mediante el cual, la servidora NELY QUISPE HUALLPAYUNCA, solicita licencia sin goce de haber; por el periodo de sesenta (60) días calendarios, por motivos particulares;

Que, mediante Informe N°095-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 24 de mayo de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos remitió todos los actuados a esta Gerencia General, haciendo la precisión que mostro su conformidad para otorgarle una licencia sin goce de haber por el periodo de sesenta (60) días calendarios;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N°003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el contrato de trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el literal k) del artículo 12° de la norma citada precedentemente, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, los numerales 7.5.8 y 7.5.9 de la Directiva N°003-2022-ESLIMP CALLAO S.A., "Disposición para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°007-2022-ESLIMP/GG, de fecha 07 de marzo de 2022, dispone:

"7.5.8. Las licencias sin goce de haber se solicitarán por escrito con el sustento que corresponda (aceptación del jefe inmediato) y se efectuará una vez que haya sido autorizada, no siendo suficiente la presentación de la solicitud para dicha licencia. Las licencias sin goce de haber serán otorgadas siempre y cuando no afecten el desarrollo de las actividades de la empresa, y quedarán a criterio de la Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Organización correspondiente.

"7.5.9. Las licencias sin goce de haber no pueden ser en un plazo mayor a los 60 días calendarios. Las licencias hasta por 30 días calendarios son otorgadas por la Gerencia de Recursos Humanos y las que superen dicho plazo por la Gerencia General". (el negreado y subrayado es nuestro).

Que, estando en el Artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., en su segundo párrafo establece:



EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y DESARROLLO"

GERENCIA GENERAL

*Artículo 45.-

(...)

Las licencias sin goce de haber serán concedidas a criterio del empleador, no pudiendo ser un plazo mayor a 60 días calendario. Las licencias hasta por 30 días calendario son otorgados por la gerencia de Recursos Humanos, y las que superen dicho plazo por la Gerencia General.

Que, en ese sentido, corresponde conceder licencia sin goce de haber a la servidora NELY QUISPE HUALLPAYUNCA, y, por tanto, disponer la suspensión en forma perfecta el vínculo laboral existente entre la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao y la mencionada trabajadora, reservándose su plaza durante su ausencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N°035-2021-ESLIMP-GG, de fecha 18 de mayo de 2021, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública de Callao S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONCEDER licencia sin goce de remuneraciones a la TRABAJADORA NELY QUISPE HUALLPAYUNCA, por el período de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS**, que serán contabilizados a partir del 28 de mayo al 27 de julio del año 2023.

ARTÍCULO 2°: DISPONER la suspensión en forma perfecta de la relación laboral existente entre la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A. y la trabajadora NELY QUISPE HUALLPAYUNCA.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la trabajadora NELY QUISPE HUALLPAYUNCA.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la empresa: www.eslimp.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA
MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO
ABOG. SERGIO ANIBAL PAREDES PALACIOS
Gerente General